



ACTA NÚMERO 11/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con dos minutos del día miércoles tres de marzo de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631 y 632, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, y Acta número 9/2020, de las sesiones privadas de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, datadas diecisiete de marzo y veinte de abril de dos mil veinte; se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó:

Bienvenidas todas y todos ustedes.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Iniciamos con la anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy, tres de marzo de dos mil veintiuno, siendo las doce horas con dos minutos. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos, verifique la existencia del *quorum* para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter público en la modalidad no presencial. -----

Secretaria General de Acuerdos. Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. --

Le informo a este pleno que el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: -----

1.- Expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/5/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por la Ciudadana Elizabeth Hernández Ascencio, quien se ostenta como Tesorera de la H. Junta Municipal de Mamantel de Carmen, Campeche. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Magistrada, Magistrado, está a su amable consideración el orden del día.

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el único asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano.

Levantando la mano en señal de aprobación.

Está aprobado. Señora Secretaria General Acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Se le concede el uso de la voz al señor Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para que proceda a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía de la cuenta, turnado a su ponencia, queda usted con el uso de la voz magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez.

Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su permiso Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, procedo a exponer la resolución correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, recaído en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/5/2021, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le concedo el uso de la voz al

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Licenciado William Antonio Pech Navarrete, Secretario de Estudio y Cuenta para que exponga la síntesis correspondiente. -----

Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado William Antonio Pech Navarrete, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/5/2021. -----

Buenas Tardes Magistrada, Magistrados. -----

Con su venia señor Magistrado, procedo a dar lectura al proyecto de acuerdo plenario recaído al expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/JDC/5/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por la ciudadana Elizabeth Hernández Ascencio, quien se ostenta como Tesorera de la H. Junta Municipal de Mamantel, del Municipio de Carmen, Campeche, en contra del Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de la H. Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche, celebrada con fecha 21 de septiembre de 2020, a través de la cual, fue removida de su cargo como Tesorera. --- Denuncia además, la promovente, violencia económica y patrimonial, ya que sostiene que no le han sido pagadas las quincenas correspondientes de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte, las correspondientes a enero de dos mil veintiuno; así como el pago del aguinaldo correspondiente al año dos mil veinte. Aunado a ello, solicita también que se le restituya de su puesto como tesorera y que se le deje ejercer libremente dicho encargo sin manipulaciones y maltratos. -----

Ahora bien, hay que tener en cuenta que, para este tipo de violaciones, nuestro sistema jurídico electoral local prevé instrumentos, órganos y mecanismos jurídicos, a los cuales puede acudir una mujer que se sienta afectada; con el objeto de exigir la protección y restitución de sus derechos, así como la aplicación de sanciones para aquellas personas o entes públicos que hayan ejercido dichas acciones violatorias de derechos. --- Por ello, tratándose de violencia política en razón de género, el legislador local en congruencia con la reforma federal, reformó y actualizó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando al Procedimiento Especial Sancionador y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, como mecanismos para que la ciudadanía por sí misma, en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer, entre otros supuestos, violencia política contra las mujeres en razón de género. -----

En ese tenor, para acreditar la existencia de violencia política en razón de género, quien juzga debe correr un test a efecto de,



analizar si en el acto u omisión concurren con los elementos que se establecen en el artículo 757 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los cuales son: -----

- 1. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; -----
- 2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; -----
- 3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; -----
- 4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y -----
- 5. Se base en elementos de género, es decir: -----
 - I. Se dirija a una mujer por ser mujer; -----
 - II. Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o -----
 - III. Afecte desproporcionadamente a las mujeres. -----

Así, por cuanto al primer elemento de análisis se tiene que la ciudadana Elizabeth Hernández Ascencio, ejerció un cargo público que no es de elección popular; por el contrario, es un encargo que es designado bajo los trámites y directrices del ámbito administrativo. -----

Además, de los hechos denunciados por la actora, no se advierte alguna violación a sus derechos político-electorales, es decir, la existencia de acciones tendientes a coartar su derecho de voto y el impedimento a participar en un proceso electoral para ocupar un cargo de elección popular; ni mucho menos un menoscabo en el desarrollo de sus actividades dentro de un escenario político o público, ya sea como militante de un partido político, aspirante a un puesto de dirigencia al interior de algún partido político. Ni mucho menos, se advierte algún obstáculo para integrar los consejos distritales o locales de los organismos electorales, así como las que fungen como funcionarias o representantes de partidos políticos en las mesas directivas de casilla; o en alguna de las vertientes de los derechos de votar y ser votado. -----

Bajo estas consideraciones, se tiene que no se actualiza dicho elemento, al igual que no se advierte ninguna afectación a sus derechos político-electorales. -----

De tal forma que, al no configurarse las dos hipótesis principales contenidas en el primer elemento del test, que se reiteran son:

- 1.- que no ocupa un cargo de elección popular y 2.- que no se vulnera algún derecho político-electoral de la promovente; es que se considera innecesario analizar los demás elementos para la configuración de la violación política en razón de género. - - -



Por los anteriores razonamientos, se concluye que en el caso denunciado no tiene características para que se considere de la competencia de este Tribunal Electoral Local. -----

Bajo este orden de ideas, en atención a las circunstancias particulares del presente caso, se propone: -----

- Declarar improcedente el presente juicio, dejando a salvo los derechos de la promovente para que los haga valer en la vía y forma que corresponda y considere. -----
- Reencauzar el escrito de demanda y anexos, al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para que, en plenitud de sus atribuciones, resuelva a la brevedad lo que en Derecho corresponda. -----
- Dar vista al Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para los efectos legales correspondientes. -----
- Es la cuenta magistrado. -----

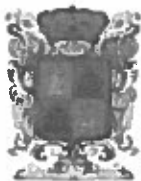
Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias
Licenciado William Antonio Pech Navarrete, Secretario de Estudio y Cuenta. -

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto, señor magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, queda en el uso de la voz el señor Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, por favor. -----

Muchas gracias señor presidente, Magistrada Brenda Noemy, Magistrado Presidente, solamente para algunas consideraciones para apoyar y justificar el proyecto que estamos presentando a consideración de este pleno, se trata de un JDC juicio para la protección de los derechos electorales de la ciudadanía presentado por una persona mujer, quien funge como tesorera de la H. Junta Municipal de Mamantel, que demanda la justicia electoral, por parte de este tribunal en virtud del cese de funciones como tesorera por dicha junta municipal y por otro lado alude también violencia política en contra de la mujer, como ustedes ven, se está presentando un acuerdo plenario de reencauzamiento dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía más idónea y expedita, por lo regular los acuerdos plenarios se realizan de manera interna porque se trata cuestiones de procedimiento, los cuales el pleno es el que tiene que determinar y aprobar dichos acuerdos de reencauzamiento, en el presente caso estamos celebrando este reunión pública por la importancia que reviste este caso, se trata



como he dicho y como ustedes saben, de un asunto de supuesta violencia política que la actora demanda se resuelva por parte de este Tribunal, como suponiendo que tenemos competencia en el asunto de lo cual ya escuchamos en la cuenta que no tenemos competencia de entrada estudiar el caso, por eso entramos al estudio de fondo, ¿por qué no tenemos competencia? uno, en primer lugar porque no se trata de un cargo de elección popular, la actora es una funcionaria de la junta municipal, nombrada por el cabildo a propuesta del presidente municipal, no es una funcionaria de elección popular y segundo porque no se están violando derechos políticos electorales en el ejercicio de dicho cargo, esta es la tesis que recientemente se han aprobado, en eso estamos, como ustedes saben todavía innovando y determinado criterios en los juicios de violencia política de género, la sala superior en el juicio JDC SUP, perdón SUP/JDC/10112/2020, los de este año, se resolvieron en el presente año ya determino este criterio que se deben tratar que la persona vulnerada o violentada por violencia política tiene que estar ocupando un cargo de elección popular, o en el ejercicio de derechos políticos electorales, en el caso la actora no se encuentra en la hipótesis de estar ocupando un cargo de elección popular, porque es tesorera no proviene de un cargo de elección popular y por otro lado no se está en presencia de la violación o vulneración de ninguno de los derechos político electorales de la actora, es decir los derechos político electorales como ustedes saben son el de votar, ser votado, el derecho de afiliación, formar parte de los partidos políticos o en el desempeño o de una candidatura o precandidatura a un cargo elección popular en el proceso electoral, no se da ninguna de estas hipótesis, por lo tanto obedeciendo a la definición de lo que es la violencia política de género, pues ya quedo debidamente plasmada en las leyes generales que se reformaron en el año dos mil veinte, en la reforma que se hizo en materia de violencia política de género, tanto en la ley de acceso en las mujeres a una vida digna, como por la ley general de instituciones y procedimientos electorales, por lo tanto en la nuestra ley de instituciones y procedimientos electorales, así como de leyes orgánicas correspondientes, la ley de delitos electorales, etcétera no se establece que este caso se inserte en alguno de los casos en los cuales el tribunal es competente, por lo tanto no se está desechando el caso, no estamos negándole el acceso a la justicia, pronta, completa, imparcial y expedita a la actora, se le está dejando a salvo sus derechos y se está reencauzando el asunto a la autoridad competente, que en este caso es la Junta Municipal, perdón el órgano interno de control del Ayuntamiento de Carmen, esto es cuanto al caso Magistrado, dándole acceso también a la justicia a la actora no dejándola en indefensión en sus derechos y prohibiendo los caminos por el cual se debe



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

conducir el caso, muchas gracias Presidente, muchas gracias Magistrada. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor magistrado, alguna otra intervención. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos al no haber más intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, quien manifestó: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien manifestó: a favor del proyecto que tenemos a bien presentar a este pleno. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en el asunto de la cuenta, quien manifestó: a favor del proyecto expuesto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que el Recurso de Apelación con referencia alfanumérica TEEC/JDC/5/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia el expediente identificado con referencia alfanumérica TEEC/JDC/5/2021 se: - -

ACUERDA

PRIMERO. Es **IMPROCEDENTE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por la ciudadana Elizabeth Hernández Ascencio, quien se ostenta como Tesorera de la H. Junta Municipal de Mamantel,



del Municipio de Carmen, Campeche; dejando a salvo los derechos de la promovente para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.-----

SEGUNDO. Se **REENCAUZA** el escrito de demanda para que se tramite y resuelva a través del medio de impugnación idóneo y previsto en la normatividad Estatal y Municipal, para que el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, en plenitud de sus atribuciones, resuelva a la brevedad lo que en Derecho corresponda.-----

TERCERO. Se ordena dar vista al Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para los efectos legales correspondientes.-----

CUARTO. Remítase el expediente identificado al rubro a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, a fin de que, con copias certificadas del mismo, sea archivado como asunto concluido, enviándose las constancias originales al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para su inmediata entrega al Titular del Órgano Interno de Control de dicho Ayuntamiento. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las doce horas con veintidós minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el acta correspondiente. -----

MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, ME.

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO Y PONENTE

LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.--

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 11/2021 de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de diez páginas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS